



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2018-00131	EJECUTIVO	HUGO ALBERTO ACHINCHOY C. CONTRA FREDY HERNÁN ACHINCHOY	TERMINA POR PAGO TOTAL
2	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ ERAZO contra ADRIANA DELGADO MORA	SIGUE EJECUCIÓN
3	2019-00242	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. contra CONSUELO VARGAS VALENCIA	APRUEBA COSTAS, NO ACEPTA RENUNCIA
4	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEIDA DUQUE QUINTERO	NIEGA EMPLAZAMIENTO, RENUNCIA PODER
5	2022-00219	VERBAL DE PERTENENCIA	OSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA.	ADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 2055

Puerto Asís, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte demandante, doctor ADRIAN REVELO JURADO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título y posterior archivo del expediente, solicitud que es coadyuvada por el demandante HUGO ALBERTO ACHINCHOY CASANOVA. Por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General de Proceso, se accederá a lo solicitado, disponiendo la devolución a los señores Diego Alejandro Males Potosí y Debray Pérez identificados con c.c. Nos. 1.123.202.774 y 91.013.181, respectivamente, de los dineros que hayan consignado a órdenes de este despacho para hacer postura en el remate programado para el pasado 15 de noviembre de 2022 y que se declaró fallido ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. – Ordenar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HUGO ALBERTO ACHINCHOY CASANOVA contra FREDDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** elabórense los oficios respectivos.

TERCERO. - En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase **por secretaría** como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. - Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. – Dispóngase el pago a los señores Diego Alejandro Males Potosí y Debray Pérez identificados con c.c. Nos. 1.123.202.774 y 91.013.181, respectivamente, de los dineros que hayan consignado a órdenes de este despacho para hacer postura en el remate fallido programado para el 15 de noviembre de 2022.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513484b8636ba4befde690259e77b9d2bf61f6d0417ea2e011494dadaee6d168

Documento generado en 22/11/2022 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2032

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por CARLOS JULIO RAMIREZ ERAZO contra ADRIANA DELGADO MORA

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, CARLOS JULIO RAMIREZ ERAZO, solicitó se ordenara a la señora ADRIANA DELGADO MORA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 25 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000,00 de pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 22 de junio de 2018, los intereses corrientes desde el 22 de enero de 2018 hasta el día 22 de junio de 2018 y los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La ejecutada fue emplazada y se le nombró como curador Ad-Litem al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, quien se pronunció respecto de los hechos y pretensiones sin proponer excepción alguna, por lo que es procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b716d327b964d612477d46af8049a0d046fdc970486906caebf2c713825de2ff**

Documento generado en 22/11/2022 06:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No. 2033

Puerto Asís, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

1. Acorde a lo ordenado sentencia del 07 de junio del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.750.000,00
TOTAL COSTAS	\$1.750.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

2. La abogada DEIFILIA DE JESÍS LÓPEZ renuncia al poder conferido en este asunto indicando cumplir la carga impuesta por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.; sin embargo, no se logra verificar que efectivamente entre las renunciaciones comunicadas a la ejecutante se encuentre la dirigida a este proceso, pues en el mensaje adjunto el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO manifiesta aceptarlas, de manera general, sin especificar este proceso. En consecuencia, se le requerirá para que aporte evidencias del cumplimiento de lo establecido en la norma en comento. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Segundo: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DEIFILIA DE JESÍS LÓPEZ, conforme a lo expuesto. REQUIÉRASELE para que acredite en debida forma el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad737ab986987017c5697955159a0303d43b8e1b9534bd1bd87f1aa4ba4af67**

Documento generado en 22/11/2022 06:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2035

Puerto Asís, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

La parte demandante informa que fue imposible contactar a la demandada y señaló bajo la gravedad de juramento, que desconoce un lugar en donde pueda recibir notificaciones. Igualmente refirió que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la ejecutada, agregando que no cuenta con acceso a DATACRÉDITO EXPERIAN. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700075109324, certificado con nota devolutiva “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO” de la empresa Interrapidísimo, búsqueda infructuosa en motores de internet como Google, Facebook y la página electrónica de Suramericana, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas para ubicar a la demandada, sin embargo, no se advierten las búsquedas realizadas en Instagram, como se ordenara en auto del 5 de abril de 2022. En consecuencia, será denegado el emplazamiento hasta tanto se cumpla con la búsqueda ordenada.

De otra parte, el apoderado judicial presenta renuncia al poder, sin embargo no acredita la comunicación de la renuncia al poderdante como lo establece el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo cual no será aceptada. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Negar el emplazamiento de la señora ALEIDA DUQUE QUINTERO conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º. No aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d5f60aa9d9b4df76c9a3974596a843ff8fabdfe873163ec0b0825b9c20d52d

Documento generado en 22/11/2022 06:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2036

Puerto Asís, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89 y 375 del C.G.P, además de los señalados en la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión. Por ser procedente conforme al parágrafo 2º del art. 291 del CGP, se oficiará a EMSSANAR EPS para que suministre información que sirva para localizar a la demandada.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA y personas indeterminadas.

Segundo: DAR a la demanda el trámite de proceso Verbal Sumario establecido en el Título II, Capítulo I del C. G. del P.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y siguientes y/o Ley 2213 de 2022.

Cuarto: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Quinto: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, emplazamiento que se surtirá en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-32655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo. **Por secretaría librese** el oficio respectivo.

Séptimo: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís -Secretaría de Planeación-, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Por secretaría LIBRENSE** los oficios respectivos a las direcciones señaladas para recibir notificaciones judiciales en el portal web de cada entidad, remitiendo copia de este auto con indicación de la identificación del predio a usucapir.

Octavo: ORDENAR al demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro

cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Noveno: Instalada la valla y allegadas las fotografías, DISPÓNGASE la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Décimo: Oficiar a EMSSANAR EPS para que suministre información que sirva para localizar a la demandada MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9caf535a5ec8dd27daa5241c8d5e9bc5276b6dd1eb543cbf000162132fa2d82**

Documento generado en 22/11/2022 06:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>